GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

Gobierno Regional de Arequipa
SECRETARIA GENERAL
AREQUIPA

Resolución Gerencial General Regional

N° 092-2020-GRA/GGR

VISTO

El Expediente presentado por la Gerencia Regional de Infraestructura sobre reconocimiento de perjuicio económico a favor de SERVICENTRO SAN LUIS S.A.C., con R.U.C. n° 20273363026.

CONSIDERANDO

Que, el Texto Único Ordenado – TUO del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo n° 011-2019-VIVIENDA, regula el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Estado, que define para tales efectos la adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de una obra de infraestructura del sujeto pasivo a favor del beneficiario como resultado del trato directo.

Que, en su artículo 12° la citada norma legal establece que el valor de la tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

Que, la misma norma en su artículo 13°, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando 13.1) el valor comercial del inmueble, y 13.2) el valor del perjuicio económico, que comprenden únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado.

Que, en su artículo 13°, numeral 5, la norma señala que del valor de tasación no forma parte los gastos registrales, notariales y tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, sin alterar el monto de la valorización. Estos conceptos serán asumidos por el sujeto activo. Adicionalmente, la norma prescribe que el monto del Impuesto a la Renta aplicable debe ser proporcionado por el sujeto pasivo, debidamente sustentado, dentro del plazo de prescripción para el pago, previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario y que el Impuesto a la Renta será cancelado directamente por el sujeto activo a la SUNAT, dentro del plazo de sesenta días hábiles desde la presentación de la documentación sustentatoria por parte del sujeto pasivo.

Que, finalmente, el artículo 20° prescribe que, recibida la aceptación de la oferta del sujeto pasivo, el Gobierno Regional -en su condición de sujeto activo- a través de Resolución del Gobernador Regional aprueba el valor total de la tasación y el pago.

Que, la aprobación de la tasación y el pago se encuentra relacionada -únicamente- al valor de perjuicio económico aprobado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, la Ley N° 30375 declara la necesidad pública e interés nacional la obra de infraestructura "Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el Puente San Isidro y la vía de Evitamiento, distritos Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa – Tramo II" y precisa que, de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, el sujeto activo de las adquisiciones o expropiaciones que se realicen como consecuencia de dicha declaración es el Gobierno Regional de Arequipa.

Que, del contenido del expediente materia de la presente resolución, y como consta en el Informe n° 164-2020-SCRS, la abogada de Saneamiento Físico Legal de Predios de la Gerencia Regional de Infraestructura hace presente del procedimiento de indemnización por perjuicio económico y solicitud de disponibilidad presupuestal. Previo a ello, mediante Carta n° 74-2020-GRA-GRI-PVU/FWAC con fecha de notificación 04.06.2020 se remite el Informe Técnico de Tasación – ITT a SERVICENTRO SAN LUIS S.A.C., quien mediante carta s/n del 09.06.2020 da la conformidad y aceptación al monto de la tasación remitida.

Que, en ese orden y en virtud del expediente de indemnización por perjuicio económico por doce (12) meses (septiembre 2018 a agosto 2019) presentado por el sujeto pasivo por la afectación a su actividad económica de Venta al por menor de combustibles y transporte de carga por carretera, inmueble que se encuentra inscrito en la partida registral n° 11109935 del registro de la propiedad inmueble del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral Arequipa n° XII – Sede Arequipa; el Informe de Tasación de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento; el Informe n° 197-2020-SCRS de la Abogada de Saneamiento Físico Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, se concluye que: 1) En el presente caso corresponde efectuar el reconocimiento de pago por concepto de indemnización por perjuicio económico, 2) La Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Informe Técnico de Tasación, determinó en S/ 1´206,633.42 (Un millón doscientos seis mil seiscientos treinta y tres con 42/100 soles), el valor de tasación en consideración al monto del perjuicio económico; y, 3) Que el sujeto pasivo ha aceptado el valor de perjuicio económico. Asimismo, se cuenta con la Certificación Presupuestal N° 4565 e Informe n° 1083-2020-GRA/ORPPOT-OPT.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR, se delegó a la Gerencia General Regional la facultad para aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo al que se hace referencia en el inciso iii) del numeral 20.2 del artículo 20° del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, en los procedimientos de adquisición vía trato directo regulado por la norma legal acotada.

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 y su Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el valor de tasación por concepto de perjuicio económico (lucro cesante), con motivo de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Variante de Uchumayo, entre el puente San Isidro y la vía de Evitamiento, distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado, provincia de Arequipa, región Arequipa" - Tramo II, así como el pago correspondiente, a favor del sujeto pasivo: SERVICENTRO SAN LUIS S.A.C., con R.U.C. n° 20273363026, por el monto de S/. 1´206,633.42 (Un millón doscientos seis mil seiscientos treinta y tres con 42/100 soles), conforme a la Tasación aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto del Predio 35, remitida mediante Oficio n° 334-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, siguientes a la emisión de la presente resolución, la Oficina Regional de Administración procederá a efectuar el pago del valor de tasación por perjuicio económico a favor del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3°.- El sujeto pasivo afectado económicamente, deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 13.5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192 proporcionando el sustento por el cumplimiento de lo señalado en la norma.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al sujeto pasivo, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Oficina Regional de Administración para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (https://www.regiónarequipa.gob.pe/).

Dada en la sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los treintaiuno días del mes de julio del año dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Mg. Gregorio Urbano Palma Figueroa
GERENTE GENERAL

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al cual me remito en caso necesario. De lo que doy fé. (Art. 139 del TUO de la Ley N° 27444)

Abog. Claudia Tatiana Cervantes Mansilla
Secretaria General
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

31 JUL. 2020